



ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

20º período de sesiones

Bonn, 16 a 25 de junio de 2004

Tema 3 f) del programa

Cuestiones metodológicas

Cuestiones relacionadas con los sistemas de registro previstos
en el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto

**PROYECTO DE CONCLUSIONES PROPUESTO POR LA PRESIDENCIA
EN RELACIÓN CON EL TEMA 3 f)**

1. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) tomó nota del informe sobre los progresos realizados en la labor relativa a los sistemas de registro que figura en el documento FCCC/SBSTA/2004/4.
2. El OSACT acogió con beneplácito los progresos hechos por la secretaría, en colaboración con expertos técnicos, en materia de especificaciones de las normas técnicas para el intercambio de datos destinadas a los sistemas de registro, conforme a lo solicitado en la decisión 24/CP.8. Destacó la necesidad de que cuando celebre su próximo período de sesiones se hubiera garantizado que la versión 1.0 de esas especificaciones se ajustaran a los requisitos generales de diseño de las normas para el intercambio de datos recomendados en la decisión mencionada, para su aprobación por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP).

3. El OSACT reafirmó la importancia de que se hicieran progresos en la elaboración del diario independiente de transacciones (DIT), con arreglo a las prioridades que había establecido en su 19º período de sesiones. Señaló que actualmente se prevé que el DIT podrá establecerse a mediados de 2005, siempre que se disponga oportunamente de la financiación necesaria y teniendo en cuenta las modificaciones que sea necesario efectuar en el código del programa facilitado con carácter de contribución en especie a la secretaría.
4. El OSACT destacó la necesidad de garantizar una cooperación efectiva a largo plazo entre los administradores de los registros nacionales, el mecanismo para un desarrollo limpio (MDL), el DIT y cualquier diario independiente de las transacciones que establezcan las Partes, a fin de facilitar y promover la precisión, eficiencia y transparencia en el funcionamiento de los sistemas de registro. Señaló que la cooperación a la que se hace referencia en la decisión 24/CP.8 puede abarcar la elaboración y aplicación de procedimientos en relación con la gestión de los cambios en las especificaciones de las normas para el intercambio de datos, la coordinación de la conciliación y las pruebas entre los sistemas de registro, la solución de problemas y la suspensión de los servicios de registro en caso de que se planteen problemas técnicos persistentes.
5. El OSACT acordó preparar un proyecto de decisión en su 21º período de sesiones con miras a que la CP en su décimo período de sesiones adopte una decisión, entre otras cosas, sobre la estructura de la cooperación entre los administradores, la facilitación de esa cooperación por el administrador del DIT, y la manera de presentar informes sobre las actividades realizadas al órgano subsidiario apropiado.
6. El OSACT pidió a su Presidente que, al realizar las consultas entre período de sesiones con las Partes y los expertos de conformidad con la decisión 19/CP.7, tuviera en cuenta los elementos siguientes e informara al OSACT en su 21º período de sesiones sobre los progresos realizados a ese respecto:
 - a) Garantizar que la versión 1.0 de las especificaciones de las normas para el intercambio de datos se ajusten a los requisitos generales de diseño para dichas normas recomendados en la decisión 24/CP.8, para su aprobación por la CP/RP;

- b) Facilitar el diálogo entre los administradores y entre los encargados del desarrollo de registros nacionales identificados por las Partes, antes de la celebración del décimo período de sesiones de la CP;
- c) Preparar propuestas, para su examen por el OSACT en su 21º período de sesiones, sobre la estructura y los procedimientos de cooperación a largo plazo entre los administradores, incluso en relación con el alcance, las actividades, la presentación de informes, la financiación de esas actividades de cooperación y su posible función en el proceso de examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto;
- d) Intercambiar información y experiencias sobre el establecimiento y el funcionamiento de los sistemas de registro.

7. El OSACT alentó a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, con un compromiso consignado en el anexo B del Protocolo de Kyoto, a comunicar a la secretaría el nombre de la organización designada como administrador encargado del registro nacional de dicha Parte, para que la cooperación entre los administradores pudiera iniciarse cuanto antes.

8. El OSACT pidió a la secretaría que informara sobre los progresos hechos en el desarrollo y establecimiento del DIT y formulase propuestas sobre cuestiones operacionales, incluida la presentación de informes, la orientación y las consecuencias presupuestarias, para su examen por el OSACT en su 21º período de sesiones.

9. El OSACT tomó nota con reconocimiento de los compromisos hechos por las Partes incluidas en el anexo II de desarrollar normas para el intercambio de datos y el DIT, así como de las contribuciones efectuadas hasta la fecha al Fondo Fiduciario de la Convención Marco para actividades suplementarias. Sin embargo, el OSACT señaló que era preciso recibir fondos mucho más cuantiosos a fin de poder llevar a cabo las actividades necesarias para el pleno desarrollo y establecimiento del DIT, la facilitación de la cooperación entre los administradores de sistemas de registro y otras actividades necesarias, como las consultas entre períodos de sesiones.

10. El OSACT pidió a la secretaría que preparara, para su examen por el OSACT en su 21º período de sesiones y de conformidad con la decisión 16/CP.9, documentación sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias que pudieran resultar de la adopción de una decisión relativa a los sistemas de registro. El OSACT señaló en particular que en el presupuesto básico para 2004-2005 no se había establecido ninguna partida para celebrar las consultas entre períodos de sesiones a las que se hace referencia en el párrafo 6 *supra* y que esas conclusiones sólo podrían llevarse a efecto si se disponía de fondos suplementarios.
